



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la Ciudad de México, a **treinta de agosto de dos mil veinticuatro** se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios** en Sesión Extraordinaria, la cual en su turno es la **Trigésima Segunda**, misma que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto; 6, apartado A, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26; 37, fracción XII; 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1; 4, fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 61, 65 y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero, Séptimo, Octavo y Quincuagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, y sus reformas contenidas en la Síntesis del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03, aprobado en la segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el diez de octubre de dos mil veintidós, publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2022; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracción I; 4; 11, fracciones IX y XI; 18, fracción XIX; 19, fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre los asuntos que a continuación se enlistan:

A) Análisis y, en su caso, aprobación de los **ALEGATOS EN INEXISTENCIA** emitido por las Comisiones de Evidencia y Manejo de Riesgos y de Control Analítico y Ampliación de Cobertura, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	RRA 10612/24 Folio 330007924003001	En fecha 20 de mayo de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924003001 . <i>Descripción de la solicitud: "Solicito la siguiente información brindando la resolución en formato editable -Word o PDF editable- y la información en excel. Se me informe sobre las vacunas para atender el Covid-19, desde que comenzaron a utilizarse en México y hasta el día de hoy. 1 Cuántos casos de efectos secundarios perjudiciales han sido del</i>	SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>conocimiento de este sujeto obligado, precisando por cada caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre, marca y fabricante de la vacuna. b) Fecha en que ocurrió el caso. c) Sexo y edad de la persona con los efectos secundarios. d) Entidad y municipio de residencia. e) Efectos secundarios perjudiciales reportados. f) Cómo se atendió el caso. g) Se informe si se presentaron acciones jurídicas contra este sujeto obligado por la persona afectada, precisando: <ul style="list-style-type: none"> i. Tipo de acción jurídica interpuesta. ii. Ante qué instancia se presentó. iii. Estatus jurídico actual. iv. Fecha de resolución –de haberla-. v. A qué parte se le dio la razón en la resolución. vi. Qué señala la resolución.” (Sic) <p>El 05 de agosto de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 10612/24</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado pues, sin justificación legal alguna, indica que no recolectó la información solicitada dentro de los periodos establecidos por la legislación, y por lo cual no brindó la información peticiónada. Recorro, por lo tanto, la respuesta, para que el sujeto obligado brinde acceso pleno a todo lo solicitado, satisfaciendo los formatos solicitados, esto es, editables para la resolución, y excel para los datos.” (Sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el ALEGATO EN INEXISTENCIA AL RRA 10612/24, a través del oficio COFEPRIS-</p>	



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		CEMAR-476-2024 de fecha 16 de julio de 2024, emitido por la Comisionada de Evidencia y Manejo de Riesgos.	

B) Análisis y, en su caso, aprobación de los **ALEGATOS EN INEXISTENCIA PARCIAL** emitido por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría General, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
2	RRA 10027/24 Folio 330007924003047	<p>En fecha 27 de mayo de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924003047.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Acudo a esta entidad, para solicitar de manera respetuosa se me facilite y se me brinde el acceso a la información en archivo digital de los nombres de los servidores públicos de los Verificadores Sanitarios con numero de código funcional otorgados por la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) del estado de Chiapas</p> <p>Datos complementarios: Cuyas oficinas se ubican en calle 12ª. Pte. Nte. 232 Colonia el Magueyito, C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas." (Sic)</p> <p>El 16 de julio de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 10027/24</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"El sujeto obligado es la COFEPRIS quien es un ente Federal; por otro lado, en la plataforma no existe el sujeto obligado "Comisión Estatal Para la</p>	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

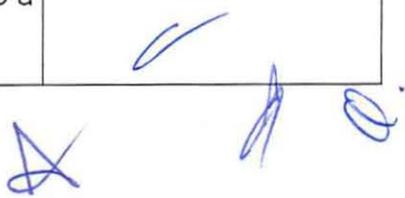
#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>Protección Contra Riesgos Sanitarios (COESPRIS) en Chiapas; por ello genero la queja para que la COFEPRIS tenga a bien en facilitarme dicha información a la cual tengo derecho a la información." (Sic)</i></p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el ALEGATO EN INEXISTENCIA PARCIAL PÚBLICA AL RRA 10027/24, a través del oficio COFEPRIS-SG-DERH-GECH-130-2024 de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por la Gerente Ejecutiva de Gestión para el Capital Humano.</p>	

C) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA** emitido por la Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria, adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
3	<p>RRA 7111/24 Folio 330007924002290</p>	<p>En fecha 05 de abril de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924002290.</p> <p>Descripción de la solicitud: <i>"Solicito muy atentamente copia simple de las Órdenes de Visita de Verificación que se han emitido durante el año 2024 para evaluar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación por parte de la empresa/establecimiento Gresmex, S.A. de C.V." (Sic)</i></p> <p>El 20 de mayo de 2024, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 21 de mayo de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del</p>	<p>SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)</p>



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

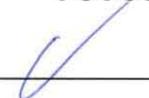
#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 7111/24</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"De forma atenta, pacífica y respetuosa acudo ante Ustedes y ante este H. Instituto para ejercer mi derecho al recurso de revisión estipulado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) no atendió de forma correcta y satisfactoria la solicitud de información.</i></p> <p><i>Como respuesta el sujeto obligado manifiesta que "en cuanto se cuente con la documental idónea para poder brindar respuesta a su solicitud de información se le enviara la respuesta correspondiente."</i></p> <p><i>Al respecto manifiesto mi inconformidad con la respuesta recibida toda vez que el documento recibido no constituye una respuesta en sí, sino simplemente un comunicado mediante el cual se me informa que en cuanto tengan disponible la información esta será enviada. Este hecho por sí solo constituye una violación a mi derecho humano de acceso a la información pública.</i></p> <p><i>Es por lo anteriormente expuesto que solicito a Ustedes tomen en cuenta el presente recurso de revisión para que en caso de que así lo determinen, instruyan a la Cofepris a entregar la información solicitada a través del medio especificado.</i></p> <p><i>Reciban de mi parte un cordial saludo." (Sic)</i></p> <p>El 05 de agosto de 2024, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 156, fracciones VI y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado a las partes.</p>	



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta, de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 7111/24, a través del oficio COFEPRIS-COS-DESVS-3810-2024 de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por el Director Ejecutivo de Supervisión y Vigilancia Sanitaria.</p>	

D) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL E INCOMPETENCIA PARCIAL** emitido por la Dirección Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria y la Subdirección Ejecutiva de Normatividad y la Subdirección Ejecutiva de lo Contencioso, adscritas a la Coordinación General Jurídica y Consultiva, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
4	<p>RRA 4659/24 Folio 330007924001121</p>	<p>En fecha 13 de febrero de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924001121.</p> <p><i>Descripción de la solicitud: "Respecto a el procedimiento de adquisición legal de la semilla de cannabis (sativa, índica y americana) que menciona mi autorización sanitaria, emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con número de folio COFEPRIS-CAS-19237-2023,</i></p>	<p>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</p> 



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>para las actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos del estupefaciente "cannabis" (sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas), y del psicotrópico "THC" (Tetrahydrocannabinol, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas), en conjunto conocido comúnmente como "marihuana", dicha autorización en el punto quinto menciona, que mientras no se definan la reglamentación sanitaria para los requisitos específicos para la adquisición de semillas de cannabis con fines lúdicos o recreativos deberá seguir la siguiente procedimiento: En ese sentido, solicito formalmente a su institución la siguiente información</i></p> <p><i>Respecto a el procedimiento de adquisición legal de la semilla de cannabis (sativa, índica y americana) que menciona mi autorización sanitaria, emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con número de folio COFEPRIS-CAS-19237-2023, para las actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos del estupefaciente "cannabis" (sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas), y del psicotrópico "THC" (Tetrahydrocannabinol, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas), en conjunto conocido comúnmente como "marihuana", dicha autorización en el punto quinto menciona, que mientras no se definan la reglamentación sanitaria para los requisitos específicos para la adquisición de semillas de cannabis con fines lúdicos o recreativos deberá seguir la siguiente procedimiento:</i></p> <p><i>En ese sentido, solicito formalmente a su institución la siguiente información:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Tramitar un permiso de adquisición en plaza (homoclave COFEPRIS-03-003) anexando los siguientes requisitos:</i> <ol style="list-style-type: none"> <i>a. Formato debidamente llenado</i> <i>b. Pago de derechos</i> <i>c. Carta por parte del tenedor legal donde informe que tiene la disponibilidad de la variedad de semilla que pretende adquirir.</i> 	

A *h* *o*



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>Los tenedores legalmente de la semilla deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos.</i></p> <p><i>d. Copia del presente oficio de autorización</i></p> <p><i>e. Copia de la respuesta al escrito del numeral CUARTO del presente oficio.</i></p> <p><i>2. La cantidad de semillas a adquirir en ningún caso será mayor a 20 semillas al año.</i></p> <p><i>3. El permiso tendrá una vigencia de 180 días y será válido para una sola transacción.</i></p> <p><i>4. En caso de requerir una nueva autorización, deberá acreditar el destino dado a la cantidad de semillas adquiridas y no deberá exceder la cantidad máxima que puede adquirir en un año.</i></p> <p><i>1. ¿Cuántas autorizaciones sanitarias con fines lúdicos o recreativos y comerciales del estupefaciente "cannabis" (sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas), y del psicotrópico "THC" (Tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas), se han otorgado en total hasta la fecha en toda la república mexicana?</i></p> <p><i>2. ¿Cuántas y cuáles empresas mexicanas y extranjeras, establecidas en territorio nacional han obtenido autorizaciones con fines lúdicos o recreativos y/o comerciales del estupefaciente "cannabis" (sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas), y del psicotrópico "THC" (Tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas)?</i></p> <p><i>3. ¿Cuántos trámites de permiso de adquisición en plaza (homoclave COFEPRIS-03-003), en su modalidad de importación de semilla de "cannabis" (sativa, índica y americana), se han materializado de autorizaciones sanitarias para el uso lúdico o recreativo y/o comercial?</i></p> <p><i>4. ¿Cuántos y cuáles agentes aduanales han emitido un permiso de</i></p>	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>adquisición en plaza (homoclave COFEPRIS-03-003), en su modalidad de importación de semilla de "cannabis" (sativa, índica y americana)?</p> <p>5. ¿Cuántos y cuáles tenedores legales de la semilla de cannabis han acreditado el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos?</p> <p>6. ¿Cómo es y cuales requisitos deberá contener la Carta por parte del tenedor legal de la semilla de cannabis, donde informe que tiene la disponibilidad de la variedad de semilla que pretende adquirir?</p> <p>7. ¿Cómo es y cuales requisitos deberá contener el escrito libre que hace mención numeral CUARTO de la autorización, donde informe el domicilio donde se realizarán las actividades relacionadas a mi autorización sanitaria?</p> <p>8. ¿Cuáles son los bancos de semillas de cannabis extranjeros que sean tenedores legales de la semilla y que hayan acreditado el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Produccion, Investigacion y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos, que han vendido a los mexicanos con autorizaciones con fines lúdicos o recreativos y/o comerciales del estupefaciente "cannabis" (sativa, índica y americana)?</p> <p>9. ¿Cuáles son las instituciones que participan en la importación de semillas de "cannabis" (sativa, índica y americana)?</p> <p>10. ¿Cuáles son los países que han exportado a México semillas de cannabis para el uso lúdico o recreativo y/o comercial?</p> <p>11. ¿Cómo es un pedimento de semilla de "cannabis" (sativa, indica, americana)?</p> <p>12. ¿La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SAGARPA), ha emitido certificados fitosanitarios para la importación de semillas "cannabis" (sativa, indica, americana)? ¿Cuántos y cuáles son?</p> <p>13. ¿El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria</p>	



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>(SENASICA), ha emitido certificados fitosanitarios para la importación de semillas "cannabis" (sativa, indica, americana)? ¿Cuántos y cuáles son?</p> <p>14. ¿Dónde se realiza la solicitud de permiso de adquisición en plaza (homoclave COFEPRIS-03-003), en su modalidad de importación de semilla de "cannabis" (sativa, índica y americana), ¿Cuáles son sus requisitos y su costo a la fecha?</p> <p>Agradezco de antemano su atención y cooperación en este asunto. Asimismo, solicitó que la información sea proporcionada en formato digital, para facilitar su análisis." (Sic)</p> <p>El 02 de abril de 2024, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>El 09 de abril de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 4959/24</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"La autoridad no contesto a mis preguntas del documento adjunto, se limitó a "contestar" a la descripción solamente, misma en la cual no se formula ninguna pregunta. Y contesto con un criterio genérico, en el cual menciona que no puede crear documentos "ad hoc", aunado a ello, con anterioridad la autoridad había solicitado prorroga, para realizar la búsqueda y proporcionar la información publica solicitada. Dicho lo anterior, solicito nuevamente acceso a la información publica de todas y cada una de las preguntas formuladas en el documento adjunto." (Sic)</p> <p>El veinte de mayo dos mil veinticuatro, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y</p>	



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Acceso a la Información Pública.</p> <p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL E INCOMPETENCIA PARCIAL AL RRA 4959/24, a través de los oficios COFEPRIS-CAS-DEREPSQ-1543-2024 de fecha 07 de junio de 2024, emitido por la Directora Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas, COFEPRIS-CGJC-SEN-65-2024 de fecha 29 de mayo de 2024 emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Normatividad y el oficio COFEPRIS-CGJC-SEC-3498-2024 de fecha 29 de mayo de 2024 emitido por la Subdirectora Ejecutiva de lo Contencioso.</p>	

E) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA** emitido por la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
5	<p>RRA 4457/24 Folio 330007924001117</p>	<p>En fecha 13 de febrero de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924001117.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Buen día, quisiera que me proporcionaran en</p>	<p>SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</p>

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>versión pública todo el expediente de cada trámite enumerado a continuación incluyendo la respuesta y/o dictamen de los mismos: 1. Número de trámite: 223300CO363450 2. Número de trámite: 223300CO363451 3. Número de trámite: 223300CO363453 Se anexan las capturas de pantalla de las consultas en la página oficial en donde aparece el número de trámite así como la leyenda de trámite entregado.” (Sic)</i></p> <p>El 03 de abril de 2024, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>El 04 de abril de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 4457/24</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>“La Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos de la COFEPRIS, envió respuesta a mi requerimiento solicitando a la UNidad de Transparencia poner a disposición del solicitante un total de 9 fojas útiles en versión pública de lo solicitado, sin embargo, la solicitud hecha específicamente se marcó que la respuesta fuera entregada a través de la plataforma nacional de transparencia, lo cual no fué así. Solicito de nueva cuenta se me haga entrega de la información a través de la plataforma nacional de transparencia como lo he solicitado y se han negado.)” (Sic)</i></p> <p>El 07 de mayo de 2024, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los</p>	



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>términos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 4457/24, a través del oficio COFEPRIS-DEAPE-SEFM-1298-2024 de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

F) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA** emitido por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
6	RRA 1454/24 Folio 330007923011215	<p>En fecha 28 de noviembre de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007923011215.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Se solicita a la Cofepris toda la documentación que se anexó al expediente del trámite mediante el cual fue PRORROGADO el registro sanitario 1996C2015 SSA." (Sic)</p> <p>El 31 de enero de 2024, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>El 02 de febrero de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 1454/24</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"Se presenta el recurso de revisión debido a que la respuesta recibida es incorrecta.</p> <p>Se solicitó a la Cofepris "a la Cofepris toda la documentación que se anexó al expediente del trámite mediante el cual fue PRORROGADO el registro sanitario 1996C2015 SSA". Como respuesta la Cofepris entrega 12 fojas simples en Versión Pública del formato de solicitud del trámite de prórroga del registro sanitario 19962015 SSA, en el cual el responsable legal advierte que no está de acuerdo en hacer la pública la información contenida en el trámite en comento.</p> <p>Sin embargo la reserva de la información que manifiesta el sujeto obligado es incorrecta. Si bien es cierto que son documentos solicitados forman parte</p>	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>de un trámite y el responsable legal de la empresa manifestó su negativa a hacer públicos los documentos adjuntos, el trámite en cuestión se refiere a un REGISTRO SANITARIO cuya finalidad es garantizar A LA SOCIEDAD que el insumo cumple con los requisitos técnicos, legales y sanitarios correspondientes y por ende el INTERÉS PÚBLICO y sobre todo, EL BENEFICIO de conocer la información, es mucho mayor al perjuicio que se pudiera dar al particular haciendo pública la información, siendo este razonamiento un principio básico del derecho humano al acceso a la información el cual, por cierto, debe ser evaluado por el órgano garante de acuerdo a lo estipulado en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia.</i></p> <p><i>Además, el sujeto obligado omitió realizar la prueba de daño a la cual se refiere los artículos 101, 103, 104, 105, 108 y 114 de la Ley General de Transparencia.</i></p> <p><i>En caso de que la información solicitada contuviera datos muy sensibles que pudieran poner en riesgo la vida de una persona o la seguridad nacional (que muy difícil será el caso), bien se podría elaborar una versión pública de la misma testando los datos sensibles acorde a lo estipulado en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia.</i></p> <p><i>Es por eso que solicitamos a este H. instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión e instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada.” (Sic)</i></p> <p>El 06 de marzo de 2024, se notificó al sujeto obligado, y a la persona solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por virtud del cual el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, en términos de lo establecido en los numerales Primero y Segundo fracciones IV, VII, XI y XII del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del</p>	  



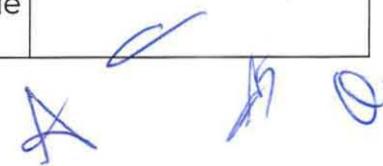
ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017, decretó el cierre de instrucción, en términos de lo previsto en el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 1454/24, a través del oficio COFEPRIS-DEAPE-SESSDM-558-2024 de fecha 09 de agosto de 2024, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

G) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA** emitido por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
7.	<p>RRA 2892/24 Folio 330007923011287</p>	<p>En fecha 05 de diciembre de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007923011287.</p> <p>Descripción de la solicitud: <i>“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 23, 25, 122, 123 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente y con el debido respeto, solicito a esa H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se sirva proporcionar lo siguiente:</i></p> <p><i>Una copia certificada de la versión pública del registro sanitario 85043 SSA, así como copia de la solicitud de registro sanitario del mismo, los cuales deberán entre otros: la información científica y técnica para demostrar que el Insumo reúne las características de seguridad y eficacia; la información general que comprende por lo menos: nombre genérico, nombre comercial, descripción, forma física, presentaciones, finalidad de uso, categoría y clasificación con base al nivel de riesgo sanitario, listado de accesorios; el proyecto de etiqueta en idioma español; el instructivo para su uso o manual de operación en idioma español; la descripción del proceso de fabricación que se lleva a cabo para obtener el producto; el diagrama y descripción de las partes funcionales del producto, la constancia de buenas prácticas de fabricación; las pruebas de laboratorio para verificar las especificaciones del Insumo y las referencias bibliográficas.” (Sic)</i></p> <p>El 09 de febrero de 2024, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.</p>	<p>SE REVOCA POR MAYORÍA DE VOTOS (UDT CONFIRMA)</p>





ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 28 de febrero de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 2892/24</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"La respuesta a mi solicitud de acceso a la información no proporcionó la información completa ni en formato solicitado."</i> (Sic)</p> <p>El 16 de abril de 2024, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; el acuerdo fue notificado a las partes el mismo día.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Entregue a la persona recurrente las seis fojas útiles consistentes en la versión íntegra del registro sanitario No. 85043 SSA (punto 1 de la solicitud), en copia certificada y previendo la posibilidad de envío por correo postal, previo pago del costo de envío, y b) Realice la búsqueda con criterio amplio de la solicitud del registro sanitario No. 85043 SSA (punto 2 de la solicitud), la cual deberá efectuar en todas las áreas que resulten competentes, sin omitir a la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, y entregue a la persona solicitante la información requerida, en copia certificada, con la consideración de la gratuidad de las seis fojas 	



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>previsto en el artículo 145 de la Ley de la materia, así como previendo su envío por correo postal, previo pago del costo de envío.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 2892/24, a través del oficio COFEPRIS-DEAPE-SESSDM-149-2024 de fecha 04 de mayo de 2024, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	

Una vez finalizado el proceso de análisis de la información proporcionada por las Unidades Administrativas antes referidas, las personas integrantes del Comité formularon las manifestaciones siguientes:

COMENTARIOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:

➤ **SECRETARÍA GENERAL:**

**ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS,
PRESENTES.**

Hago referencia a los asuntos a tratar en la **Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy 30 de agosto del presente.

Al respecto, después de revisar los **7** recursos de revisión remitidos por la Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
1	RRA 10612/24 330007924003001	ALEGATOS EN INEXISTENCIA	Revoca.	Debido a que no se proporcionan los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, aunado a que de las constancias no es posible advertir el motivo del recurso de revisión, ni las

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
				manifestaciones formuladas en vía de alegatos que desvirtúen el agravio expresado por el recurrente.
2	RRA 10027/24 330007924003047	ALEGATOS EN INEXISTENCIA PARCIAL	Confirma.	Se confirman los ALEGATOS EN INEXISTENCIA, debido a que no se proporciona información alguna.
4	RRA 4659/24 330007924001121	CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL E INCOMPETENCIA PARCIAL	Confirma.	No obstante, se sugiere a las Unidades Administrativas orientar al peticionario en cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la LFTAIP.
5	RRA 4457/24 330007924001117	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Debido a que no se cumplen los extremos de la resolución emitida por el INAI al no contar con el pronunciamiento del CIS.
7	RRA 2892/24 330007923011287	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Debido a que no se cumplen los extremos de la resolución emitida por el INAI al no entregar la información en la modalidad y formato señalados (copia certificada con envío a través de servicio postal), así como tampoco se cuenta con pronunciamiento alguno respecto del documento señalado en el punto 2.

De los 7 Recursos de Revisión antes referidos.

Se confirman los alegatos en inexistencia en el Recurso de Revisión **10027/24**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330007924003047** (numeral 2), en virtud de que la información proporcionada se advierte que no se tiene registro de la expresión documental que requiere el solicitante.

Se confirma el cumplimiento en inexistencia al Recurso de Revisión **7111/24**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330007924002290** (numeral 3).

Se confirma el cumplimiento en inexistencia parcial e incompetencia parcial en el Recurso de Revisión **4659/24**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330007924001121** (numeral 4).



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

Se confirma la clasificación de la información y se aprueba el cumplimiento en versión pública, en el Recurso de Revisión **1454/24** derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330007923011215** (numeral 6).

Se revocan los numerales **1, 5 y 7** toda vez que las Unidades Administrativas **no atendieron** los comentarios y observaciones realizadas por la Secretaría General conforme a **las consideraciones vertidas en el cuadro que antecede**.

Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el artículo 97, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Nota (2).- Conforme al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97, Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

Nota (3).- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el INAI, para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Nota (4).- Este Integrante del Comité de Transparencia emite el voto correspondiente teniendo a la vista únicamente copia simple de los documentos y anexos que conforman la carpeta de la convocatoria, por lo que la Unidad de Transparencia deberá verificar que los documentos sometidos a consideración coincidan fielmente con los originales que contienen la firma autógrafa.

➤ **UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**

Estimados Miembros del Comité de Transparencia;

Con relación a los asuntos que se han tratado en **la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 30 de agosto del presente año, se emite voto a favor de **5** (Cinco) Recursos de Revisión de un



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

total de un **total de 7** (Siete) **Recursos de Revisión**; de acuerdo a la clasificación e información entregada y de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Se **confirma** de la clasificación de los numerales **2, 3, 4, 6 y 7**.
- 2.- Se **revoca** la clasificación de los numerales **1 y 5** toda vez que no se atendieron los comentarios emitidos por el Comité de Transparencia.

Lo anterior y de conformidad con los artículos 65 frac. II, 97, 98, 108, 113, 118, 119, 120, 135, 137, 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiéndose a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

➤ **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:**

Estimadas personas Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Trigésima Segunda** Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 30 de agosto de 2024, se confirma el voto de **2 (dos)** recursos de revisión de un total de 7 de conformidad con lo siguiente:

Se **confirma** la clasificación de **2 (dos)** recursos de revisión, correspondientes a los numerales **2 (con clasificación de ALEGATOS EN INEXISTENCIA) y 4**.

Se **revoca la** clasificación de **5 (cinco)** recursos de revisión, correspondientes a los numerales **1, 3, 5, 6 y 7** toda vez que la respuesta proporcionada no es clara, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada.



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que a la letra dicen:

Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:

“Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.

Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado.

En razón de los antecedentes, fundamentos y consideraciones previamente expuestas, este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS:

CT/COFEPRIS-ALEG-INEX-33000792403001: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, las Comisiones de Evidencia y Manejo de Riesgos,

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

y de Control Analítico y Ampliación de Cobertura, Unidades Administrativas competentes adscritas a la COFEPRIS, remiten los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el numeral 1 del inciso **A) ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 10612/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924003001**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa competente, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; sin embargo, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité por **unanimidad de votos REVOCA** la determinación de inexistencia de la información materia del recurso de revisión, así como los **ALEGATOS EN INEXISTENCIA**, en virtud de que no fueron atendidas las observaciones y comentarios formulados a la Unidad Administrativa.

CT/COFEPRIS-ALEG-INEX-330007924003047: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría General, Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el numeral 2 del inciso **B) ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 10027/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924003047**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por unanimidad de votos CONFIRMA** la declaración de inexistencia, así como **LOS ALEGATOS EN INEXISTENCIA**, para los efectos establecidos en los artículos 141, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-330007924002290: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Dirección ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria, adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto del recurso de revisión citado en el numeral 3 del inciso **C) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 7111/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924002290**. De las acciones realizadas por las Unidades Administrativas se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por mayoría de votos CONFIRMA** la declaración de inexistencia así como el **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, para los efectos establecidos en los artículos 141, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-PARC-IMCOMP-PARC-330007924001121: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Dirección Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria y la Subdirección Ejecutiva de Normatividad y la Subdirección Ejecutiva de lo Contencioso, adscritas a la Coordinación General Jurídica y Consultiva, Unidades Administrativas competentes adscritas a la COFEPRIS informan las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto del recurso de revisión citado en el numeral 4 inciso **D) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL E INCOMPETENCIA PARCIAL AL RRA 4659/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924001121**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es parcialmente inexistente; Sin embargo, por lo que refiere a "... ¿La secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (SAGARPA), ha emitido certificados fitosanitarios para la importación de semillas "cannabis" (sativa, indica, americana)? ¿Cuántos y Cuáles son? Y ¿El servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), ha emitido certificados fitosanitarios para importación de semillas "cannabis" (sativa, indica, americana)? ¿Cuántos y cuáles son?..." De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, no es posible proporcionar la totalidad de la información solicitada ante la ausencia de atribuciones del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada en sus archivos, en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido de acuerdo con lo establecido por los artículos 2, fracción I, 26 y 39, fracciones XXI, XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, fracción III, 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; 1; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; en ese sentido, una vez realizado el análisis a la normatividad antes referida, este Comité **por unanimidad de votos CONFIRMA** la declaración de inexistencia parcial e incompetencia parcial así como el **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL E INCOMPETENCIA PARCIAL**, para los efectos establecidos en los artículos 131, segundo párrafo, 141, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007924001117: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución dictada por el Órgano Garante respecto del recurso de revisión citado en el inciso **E) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 4457/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924001117**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuenta, se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**; sin embargo, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

Pública, este Comité **por unanimidad de votos REVOCA** la clasificación de la información, en virtud de que no fueron atendidas las observaciones y comentarios formulados a la Unidad Administrativa.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-330007923011215: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS, informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución dictada por el Órgano Garante respecto del recurso de revisión referido en el numeral 6 del inciso **F) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 1454/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007923011215**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada, debido a que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por mayoría de votos CONFIRMA** la clasificación de la información confidencial; así como, el **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, para los efectos establecidos en los artículos 140, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007923011287: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución dictada por el Órgano Garante respecto del recurso de revisión citado en el inciso **G) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 2892/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007923011287**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuenta, se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**; sin embargo, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por mayoría de votos REVOCA** la clasificación de la información, en virtud de que no fueron atendidas las observaciones y comentarios formulados a la Unidad Administrativa.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma** las determinaciones de la Unidad Administrativa respecto del asunto referido en el numeral 4, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta y en la presente acta.

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

SEGUNDO. – Este Comité, **por mayoría de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales 2, 3 y 6 por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta y en la presente acta.

TERCERO. – Este Comité, **por unanimidad de votos, revoca** la determinación de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales 1 y 5, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en el oficio con el que se da cuenta y en la presente acta.

QUINTO.- Este Comité, **por mayoría de votos, revoca** la determinación de la Unidad Administrativa respecto del asunto referido en el numeral 7, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en el oficio con el que se da cuenta y en la presente acta.

SEXTO.- Este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3, 11, 13, 65, fracción II; 97, párrafo tercero; 98, 100, 102, 104, 105, 110, 111, 108, 113, 118, 119, 120, 131, 140, 141, 156, 157, 159, último párrafo, 168, 169 y 170 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. – Notifíquese la presente acta, a través de la Unidad de Transparencia, a las personas recurrentes y a las Unidades Administrativas correspondientes, poniéndose a disposición para consulta pública un tanto con firma autógrafa en las oficinas de la citada Unidad.

OCTAVO. - Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que pueda ser consultada ya que la misma constituye información pública.

Así lo resuelven y firman las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Lic. Cecilia Lorena Munguía Martínez, Titular de Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la COFEPRIS y la Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la COFEPRIS.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

FIRMAS

LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO
SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE EQUIVALENTE
DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

LIC. CECILIA LORENA MUNGUÍA MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL